

## **BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 0017-2015**

### **CUADRO COMPARATIVO**

### **RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR**

**Fecha:** 07 de julio - 2015

A continuación un Cuadro Comparativo entre el Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Revalidación de Títulos expedidos en el exterior; y, la Reforma a la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.**

**Cuadro Comparativo entre el Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Revalidación de Títulos Expedido en el Exterior y la Reforma a la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.**

Reglamento de Reconocimiento, Homologación y Revalidación de Títulos Expedido en el Exterior	Resolución RPC-SO-28-Nro. 297-2014 del CES
<p align="center"><b>Reconocimiento de los Títulos Obtenidos en el Extranjero reconocidos de Forma Automática</b></p>	<p align="center"><b>Reforma a la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior</b></p>
<p>Títulos obtenidos en el Extranjero, reconocidos de forma Automática. El Art. 5 establece que la SENESCYT hasta el 15 de enero de cada año publicará en su portal electrónico y en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), el listado de las instituciones de educación superior del extranjero con alto prestigio y calidad internacional cuyos títulos tendrán reconocimiento automático. La persona que haya obtenido un título en una IES extranjera que conste en el listado de la SENESCYT, notificará a la SENESCYT la obtención del título (Art. 6) debiendo agregar documentos de respaldo. La SENESCYT una vez que verifica la documentación, reconocerá la validez legal del título y lo inscribirá en el SNIESE (Art. 7).</p>	
<p align="center"><b>Reconocimiento de los Títulos obtenidos en los países con los cuales el Ecuador mantiene Convenios Internacionales</b></p>	
<p>El Reconocimiento de estos títulos se registrará a lo que exprese la normativa de los convenios, siempre y cuando el graduado haya realizado sus estudios en el país con el que se firmó el convenio y la Institución conste en una lista acordada bilateralmente para la implementación del convenio. (Art. 8). Se presentarán documentos de respaldo. Art. 9.</p>	<p>La Resolución RPC-SO-28-Nro. 297-2014 expedida por el Consejo de Educación Superior reforma la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, disponiendo:</p>
<p align="center"><b>Reconocimiento de los Títulos obtenidos en el extranjero reconocidos a través del Comité de Reconocimiento de Títulos de la SENESCYT</b></p>	
<p>Cuando un título ha sido expedido en una IES extranjera que no se encuentre en el listado publicado por la SENESCYT, se conformará el Comité de Reconocimiento de Títulos, el mismo que estará integrado por: Subsecretario General de Educación, que lo presidirá, Delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, entre otros. (Arts. 10 y 11). Para proceder al reconocimiento del título, el aspirante deberá presentar una solicitud escrita en formato de la SENESCYT, adjuntado documentación de respaldo. Art. 12. El Comité emite un dictamen, si es favorable para el reconocimiento y validez legal del título en el Ecuador, se lo inscribirá en el SNIESE de acuerdo a los niveles de formación establecidos en la LOES. Si el informe es desfavorable, se deberá iniciar un proceso de homologación o revalidación. Art. 13</p>	<p>Exclusivamente en los casos de derechos adquiridos los títulos de PH.D. o Doctor equivalente a Ph.D, obtenidos antes del 05 de agosto de 2013, fecha de expedición de la lista establecida en el Art. 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, y reconocidos e inscritos por la SENESCYT antes de la mencionada fecha, servirán para el cumplimiento de los requisitos del Reglamento.</p>
<p align="center"><b>Reconocimiento de los Títulos obtenidos en el extranjero a través de Homologación y Revalidación</b></p>	
<p>Para el reconocimiento de estudios o título obtenido en una IES extranjera, la SENESCYT designa una IES ecuatoriana que cuente con un programa relacionado al cursado por la persona en el extranjero, se realiza un proceso de homologación del pensum académico aprobado en comparación con el pensum establecido para la carrera. Este proceso dura treinta días laborables. La IES emitirá informe con porcentaje de equivalencia del pensum extranjero con respecto al nacional. Si los créditos o materias aprobados en la Institución extranjera tienen una equivalencia igual o superior al 80% del pensum académico que oferta la IES nacional, esta someterá al aspirante a un examen de evaluación de conocimientos y si el mismo es aprobado homologará el título y notificará este reconocimiento a la SENESCYT y constará en el SNIESE (Art. 14). Si el pensum aprobado por el estudiante en la IES extranjera es menor al 80% del pensum establecido en la carrera o programa en la IES ecuatoriana o el examen de evaluación no fuere aprobado, la IES establecerá las materias que el estudiante deberá aprobar para completar el pensum exigido para obtener el título. Cumplidos los requisitos la IES notificará a la SENESCYT la revalidación de materias y la expedición del título que constará en el SNIESE. (Art. 15).</p>	<p>Quienes hubieren iniciado sus estudios doctorales o de Ph.D. en una institución que no conste en el listado expedido por la SENESCYT, podrán solicitar que la SENESCYT registre el título para ejercer como personal académico titular o no titular.</p> <p>Independientemente que la IES que entrega el título se encuentre o no en la lista, previo al registro de un título del exterior con la leyenda "<i>Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior</i>", el Comité de Registro de Títulos Doctorales de la SENESCYT verificará que el programa doctoral se haya realizado en al menos tres años; y que la titulación se haya obtenido realizando la fase g, talleres y seminarios de forma presencial en el país al que pertenece la institución que expide el título, pudiendo haberse realizado la fase de investigación en un país distinto; además se verificará que cada fase cumpla los parámetros de la normativa ecuatoriana para garantizar su calidad.</p>
<p align="center"><b>Reconocimiento de los Títulos expedidos en el extranjero cuyos estudios se hayan realizado en la modalidad a Distancia o Virtual</b></p>	
<p>Se reconocerán exclusivamente los títulos obtenidos en modalidad a distancia o virtual, cuando la IES del exterior conste en el listado expedido por la SENESCYT. En consecuencia su reconocimiento será automático. (Art. 17). Para los casos de los títulos obtenidos en la modalidad a distancia o virtual en una IES que no conste en el listado de la SENESCYT, se someterán al proceso de homologación y revalidación.</p>	
<p align="center"><b>Disposición General Cuarta</b></p>	
<p>Las solicitudes presentadas para el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero en la modalidad semipresencial serán analizadas por el Comité de Registro de Títulos Extranjeros y se aceptará el reconocimiento del título cuando los estudios presenciales cumplan con al menos el 80% de los créditos.</p>	



**Procuraduría Universitaria**  
**Boletín Informativo**